

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE DE ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Integración del Pleno.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral"*, designó de manera escalonada la primera integración del Tribunal Estatal Electoral ¹, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
3. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
4. **Habilitación de magistraturas.** Con 15 de diciembre de 2023, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.
5. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.
6. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.

¹ En adelante Tribunal.

7. **Renuncia.** El veinticinco de octubre del año en curso, el licenciado Fernando Joel García Yáñez, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Notificador, con efectos a partir del uno de noviembre del presente año, por lo que dicho puesto se encuentra vacante, siendo imprescindible el contar de manera inmediata con personal para este cargo.
8. **Evaluación.** Mediante oficio **TEE/PRESIDENCIA-480/2024**, la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral, instruyó a la secretaria general de acuerdos en funciones, para que llevara a cabo la evaluación a la persona aspirante de nombre **Aurelio Medina Bernal**.
9. El veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro a las once horas con veinticinco minutos, ante dos personas servidoras públicas jurisdiccionales, le fue aplicada la evaluación a la persona aspirante, quien aprobó dicha evaluación.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia Electoral establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución local y la Ley de Justicia Electoral; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17² de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8³, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

² Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

³ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, que a la letra disponen:

Artículo 3.

3. Secretaría General de Acuerdos

3.1. Secretaria General de Acuerdos.

3.2. Actuaría o Actuario.

3.3. Oficialía de partes.

3.4. Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

...

Artículo 4. El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los **Actuarios** y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, el personal jurisdiccional necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada, así como la propuesta de la persona que habrá de ejercer el cargo de actuario.

V. De la designación del cargo de Actuario.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, los cuales disponen:

Artículo 19. *Para ser designado en las funciones de actuario u oficial de partes se requiere:*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;*
- III. Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en Derecho de una institución legalmente reconocida, y*
- IV. Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.*

Artículo 20. *El personal asignado para la función de Actuario del Tribunal, tendrán fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los asuntos de su competencia y cuentan con las siguientes atribuciones:*

- I. Practicar las notificaciones en la forma y plazos que establezca la ley;*
- II. Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en el expediente;*
- III. Realizar bajo supervisión de la persona titular de la Secretaría General, las actuaciones derivadas de aquellas diligencias practicadas;*
- IV. Realizar todas las diligencias que le sean ordenadas por la Presidencia, las o los Magistrados y por el Secretario General;*
- V. Dar razón de inmediato al titular de la Secretaría General, cuando por algún motivo no pueda llevar a cabo la notificación;*

- VI. *Dar cuenta de inmediato al titular de la Secretaría General, con las dificultades que se presenten en las diligencias y notificaciones que le impidan realizarlas; e informarle permanentemente sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;*
- VII. *Proporcionar a las partes para su consulta y en su presencia, los expedientes que se encuentren a su cargo cuando lo soliciten previa identificación de la parte interesada cerciorándose que se encuentra debidamente autorizado para tal efecto, cuidando además su correcto manejo y devolución, bajo su responsabilidad;*
- VIII. *En el desarrollo de sus funciones, practicar las diligencias en la que se requiera el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;*
- IX. *Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio;*
- X. *Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona que cuente con la calidad de superior inmediato y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;*

Las demás que le confiera el Pleno, la o el Presidente, la o el Secretario General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esto es, el Tribunal Estatal Electoral, debe de contar con la persona que actúe como Actuario a efecto de que, entre otras atribuciones, auxilie a este Órgano Jurisdiccional en el desarrollo y buen funcionamiento de este.

Es preciso señalar que el ciudadano **Aurelio Medina Bernal** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Interior del Tribunal, asimismo, cuenta con los conocimiento, experiencia y perfil requerido para el cargo.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción IV y X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, **se designa** como personal de **confianza** en el cargo de **Actuario del Tribunal** al ciudadano **Aurelio Medina Bernal**, quien estará adscrito a la Secretaría General de Acuerdos.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV y 6 fracción III del Reglamento Interior, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba designar como personal de **confianza** en el cargo de **Actuario** del Tribunal al ciudadano **Aurelio Medina Bernal**, a partir del día **uno de noviembre de dos mil veinticuatro**, en atención a lo dispuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad**, lo aprobaron la Magistrada Presidenta Martha Marín García, la Magistrada en funciones, Selma Gómez Castellón y la Magistrada en funciones, Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe en la Sesión Pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. - Firman

ACTUALIZACIÓN

